



**MACUSPANA, TABASCO, A SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO,  
LA SECRETARIA INSTRUCTORA DEL TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN  
3, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**EDICTO**

Dirigido a **Natclean S.A. de C.V.**, también denominada **Limpeq**

Hago saber que en el expediente **41/2024**, relativo al **Juicio Ordinario Laboral**, promovido por **María de los Ángeles Morales Pérez**, en contra de **Elektra del Milenio S.A. de C.V.** hoy denominada **Nueva Elektra del Milenio S.A. de C.V.** y **Natclean S.A. de C.V.**, también denominada **Limpeq**, en esta misma fecha se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

**“MACUSPANA, TABASCO, A SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, LA SECRETARIA INSTRUCTORA DEL TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 3, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**SE ORDENA NOTIFICAR POR EDICTOS**

*Vista la cuenta, se acuerda:*

**Primero. Recepción de escrito.**

*Se tiene por recibido el escrito de cuenta suscrito por **Franco León Díaz**, apoderado legal de la parte actora, mediante el cual da contestación de forma extemporánea a la vista ordenada mediante proveído de diez de junio del presente año, por esta autoridad laboral, solicitando que la demandada **Natclean S.A. de C.V.**, también denominada **Limpeq**, sea emplazada a través de edicto en virtud de la imposibilidad de poder emplazarla, por lo que, agréguese a los autos el escrito de cuenta para que surta los efectos legales conducentes.*

**Tercero. Orden de emplazamiento por medio de edicto a la demandada Natclean S.A. de C.V., también denominada Limpeq**

*Ante la imposibilidad de localizar el domicilio de la demandada **Natclean S.A. de C.V.**, también denominada **Limpeq**, para efecto de su emplazamiento, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena emplazar a juicio a la citada demandada, por medio de edictos, ya que de las constancias actuariales que obran en autos, se desprende que efectivamente, no fue posible emplazar a juicio a la demandada **Natclean S.A. de C.V.**, también denominada **Limpeq**, ni en los domicilios señalados por la parte actora, ni en aquellos que respecto de los cuales informaron las diversas instituciones requeridas para ello.*

*En consecuencia, ante la imposibilidad de emplazar a la demandada **Natclean S.A. de C.V.**, también denominada **Limpeq**, de manera personal, por desconocerse su lugar de residencia, como lo peticiona la parte actora en su escrito de uno de octubre de dos mil veinticinco, que obra en autos y con fundamento en el artículo 712 párrafo cuarto y quinto de la Ley Federal de Trabajo, se ordena emplazarlo por medio de **edictos**, por considerarse de domicilio ignorado.*

*Por lo tanto, publíquese los **edictos dos veces con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro**, en un periódico local en el Estado, así como en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco, haciendo del conocimiento de la citada demandada, que en el **Tribunal Laboral de la Región 3** por auto dictado en **dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro**, se admitió a trámite el **juicio Ordinario**, promovido en su contra por*

**Elektra del Milenio S.A. de C.V. hoy denominada Nueva Elektra del Milenio S.A. de C.V., y Natclean S.A. de C.V., también denominada Limpeq, por su propio derecho.**

Por lo tanto, dentro del **término de treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el tiempo concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que la reciba si comparece antes de que venza dicho término, deberá comparecer a este juzgado, ubicado en **Boulevard Carlos A. Madrazo sin número, colonia Independencia, código postal 86709, Macuspana, Tabasco**, debidamente identificado con documento oficial vigente a **recibir** las copias de la demanda y documentos anexos, para **dar contestación** por escrito a la demanda y **oponer las excepciones que tuviere**, debiendo en el mismo escrito de contestación **ofrecer** sus respectivas pruebas con los requisitos que se establecen en artículo 873-A de la Ley Federal de Trabajo para el trámite del Juicio **Ordinario**; en el entendido que tanto el escrito como los anexos que se acompañen a la contestación de demanda, deben ser legibles, en términos y con los requisitos establecidos en el citado artículo de la Ley en Materia.

De igual forma, se le hace saber que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos en los estrados de este órgano judicial, con fundamento en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

Con el **apercibimiento** que, de no dar contestación a la demanda dentro del plazo concedido, será declarado en rebeldía, de conformidad con el precepto 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

#### **Cuarto. Mandamiento de publicar edictos**

Es importante establecer que el artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además de que su servicio será gratuito, y las costas judiciales prohibidas.

Por su parte, el derecho del trabajo tiene una serie de principios, doctrinas e instituciones protectoras, cuya finalidad es realizar justicia social, así como tutelar de forma privilegiada el interés del trabajador vista su desigualdad, mediante el principio de igualdad por compensación, que trata de nivelar la desigualdad económica que existe entre el trabajador y su empleador, concediendo mayor ventaja al primero al momento de crear la norma jurídica y procurando impedir que la parte obrera renuncie a los derechos instituidos legalmente, de ahí que la Ley Federal del Trabajo en el numeral 685, establezca como principio del proceso, que será gratuito.

Por ello, los tribunales laborales no pueden exigir pago alguno derivado de su actuar jurisdiccional y en consecuencia, la publicación de los edictos ordenados en el punto que antecede, al formar parte del proceso, debe ser gratuito, pues este órgano judicial debe atender lo establecido en la norma suprema citada y cumplir con el principio instituido en la legislación laboral.

Por lo tanto, para dar cumplimiento a lo proveído previamente, **se ordena girar oficio a la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco**, para que, en auxilio y colaboración de este Tribunal, instruya a quien corresponda lo siguiente:

1. Se realice la fijación de los edictos en un periódico de circulación local, dos veces con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro.

Día 1 Lunes	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5 Viernes
Publicación	x	x	x	Publicación

2. Se realice la publicación de los edictos en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco, dos veces con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, asimismo, se le solicita mantenga dicha publicación, por un lapso de veinticuatro horas, después de su publicación.

Día 1 Lunes	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5 Viernes
Publicación	x	x	x	Publicación

3. Una vez hecho lo anterior, según sea el caso, deberá **llegar a este Tribunal las publicaciones del periódico en donde se publiquen los edictos, así como del portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco, junto con las fechas en las que se realizó la divulgación de los edictos.**

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, la Secretaria Instructora del Tribunal Laboral de la Región 3, con sede en Macuspana, Tabasco, **Karina Mireles Valay.**”.

POR MANDATO JUDICIAL; DE CONFORMIDAD CON LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO LOCAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN EL PORTAL DE INTERNET DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS HÁBILES ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN.

**LIC. KARINA MIRELES VALAY**  
SECRETARIA INSTRUCTORA DEL TRIBUNAL LABORAL  
DE LA REGIÓN 3, CON SEDE EN MACUSPANA, TABASCO

